

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 2 DE SETIEMBRE DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA Núm. 719.

En la Gaceta del Martes 23 del actual, se halla la Real orden que á continuacion se inserta.

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de Julio próximo pasado dijo de Real orden al Gobernador de las Islas Baleares lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta promovida por ese Consejo de provincia sobre si pueden ser admitidos en el presente año como sustitutos, por cambio de número, los mozos que en 30 de Abril tuviesen 21 ó 22 años, aunque no hayan sido sorteados en 1852.

Considerando. 1.º Que el proyecto de ley empezó á regir en este año en toda su fuerza, segun expresa la disposicion sétima, art. 148 del mismo.

2.º Que la facultad de sustituir por cambio de número que concede el caso primero, artículo 129 es refiriéndose siempre á mozos sorteados á quienes alcance la responsabilidad del servicio militar.

3.º Que el año pasado de 1852 no hubo sorteo.

4.º Que los mozos comprendidos en 1851, en la tercera lista formada con arreglo á la disposicion tercera del referido art. 148, se hallan hoy fuera de responsabilidad, con arreglo al caso primero art. 7.º de la ley, toda vez que habrán cumplido 23 años.

Y 5.º Que esta consulta se halla resuelta por Real orden circulada de 17 de Junio último, S. M. despues de oír el dictamen del Consejo Real, y en atencion, como queda dicho, á que el proyecto de ley vigente empezó á regir este año en todas sus partes, se ha servido resolver que no deben ser admitidos como sustitutos por cambio

de número mas mozos que los comprendidos en la primera y segunda lista formada en 1851, por ser los únicos á quienes hoy alcanza responsabilidad.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y he dispuesto que se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 27 de Agosto de 1853.— Antonio Guerra.

Núm. 720.

En la Gaceta del Martes 23 del actual se halla la Real orden siguiente:

Varios Gobernadores han consultado á este Ministerio si los mozos que, con arreglo á la ley de reemplazos de 1837, dejaron de ser incluidos en alguno de los alistamientos formados mientras aquella ley rigió, y que con arreglo á ella sufrieron las consecuencias de la omision, deben ser comprendidos en lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 7.º del proyecto de ley vigente; y la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de estas consultas, considerando que la regla sétima, art. 148 de dicha última ley dice que empezará á regir en todas sus partes en 1853.

Que en el caso segundo, artículo 7.º se previene entrarán á formar parte del alistamiento los mozos que, teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en la época fijada para el alistamiento, no fueron comprendidos por cualquier motivo en el alistamiento de cualquiera de los años anteriores.

Que la ley no ace aquí distincion entre los alistamientos verificados con sujecion á la ley antigua y el único hecho por la nueva.

Que el artículo 38 de esta última establece el mo-

do de reclamar por inclusiones indebidas; S. M. se ha servido mandar.

1.º Que los alistamientos para reemplazos del ejército se hagan con estrecha sujecion á lo dispuesto en el artículo 7.º y en el capitulo quinto del proyecto de ley vigente aprobado por el Senado sin distincion alguna de épocas.

Y 2.º Que el juicio de exclusiones se verifique asi mismo con arreglo á lo prevenido en el capitulo 6.º, y muy particularmente en el artículo 38 del citado proyecto de ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su debida publicidad Zamora 27 de Agosto de 1853.
=Antonio Guerola.

Núm. 721.

Por la Direccion general de la Contencioso de Hacienda pública con fecha 20 del actual se me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue: =El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy desde San Ildefonso al Vice-presidente del consejo Real lo siguiente: =Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de despachado promovida por el Hospital de Sta. Maria de la Piedad de Benavente, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de las partes de diezmos que percibia en varias parroquias de la provincia de Zamora. S. M. se ha dignado declarar: 1.º que los documentos presentados por el relacionado Hospital de Sta. Maria de la Piedad de Benavente, producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercitá: 2.º que en su consecuencia sea indemnizado de las partes de diezmos que percibia en la parroquia de S. Pedro de Ceque, Micereces y despoblado de Sta. Marina de Jaramontes en la referida provincia de Zamora: 3.º que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo constar al propio tiempo el Hospital reclamante los cargos que gravitaron sobre dichas partes de diezmos ó la absoluta libertad de los mismos; 4.º que esta resolucion se comuniqué al Gobernador de Zamora, para que dando conocimiento de ella al prenotado Hospital de Sta. Maria de la Piedad de Benavente, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletin de la provincia, en cumplimiento á cuanto se previene por el artículo 14 del Real decreto ya citado: 5.º y finalmente: que se proceda á expedir á la corporacion reclamante, las correspondientes inscripciones nominativas cuya transferencia no pueda tener efecto, sin que procedan las formalidades y requisitos que se exigen por ley de 31 de Diciembre de 1851 para lo que, por la Direccion general de la Deuda, se ponga en conocimiento del Ministerio correspondiente á los fines oportunos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y

efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para iguales fines. -Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para la debida publicidad y demas efectos Zamora 30 de Agosto de 1853. =Antonio Guerola.

Núm. 722.

El Sr. Director de la Escuela especial de Agricultura de Tudela, con fecha 12 de Julio último, me dice lo siguiente.

La agricultura es un fundamento esencial, la base más estensa de nuestra riqueza y bienestar. Su fomento y perfeccion es una necesidad perentoria, que todos comprenden, que las corporaciones agronómicas proclaman, y cuya satisfaccion procura el Gobierno de nuestra Reina. El principio y el término de este movimiento regenerador tiene que ser la instruccion, la instruccion científica y práctica, generalizada, difundida por todas las comarcas y al mayor número posible de individuos, propietarios y cultivadores. Toda industria, en el estado actual de los progresos humanos, se apoya en los principios y doctrinas científicas; y la agricultura, sobre todas, es el anchuroso centro donde convergen, se asocian y refuerzan los descubrimientos de la física, de la química, de la botánica y demás ramos de la historia natural. De aqui la importancia actual, y la utilidad futura de las Escuelas especiales de agricultura.

Tudela tiene la gloria de ser la ciudad donde se inicia ahora este género de progresos; pues el Gobierno de S. M. concedió y decretó, en 25 de Abril de 1851, el establecimiento de una Escuela agrícola; y en el próximo curso quedará completa la enseñanza elemental, para cuyo efecto está ya nombrado el profesor correspondiente al tercer año. La Escuela especial de agricultura de Tudela es sin duda, entre las que el Gobierno dirige, la que más adelantada está en cuanto á su organizacion. Su porvenir no deja de ser lisonjero: las considerables rentas del legado generoso del Ilustre D. Manuel Castel-Ruiz; el espacioso edificio que ocupa; los gabinetes, las estensas tierras de regadio y olivar, el ganado lanar que posee, su situacion en una comarca feraz; y otros elementos y circunstancias, como la existencia en el mismo local de una buena Academia de bellas artes, elementos que se han de aprovechar y aplicar a medida que se organiza y perfecciona la Escuela; todo la asegura una vida benéfica, fecunda y gloriosa. El público, en general, los propietarios, los cultivadores, y muy especialmente los jóvenes que deseen asegurarse un porvenir honroso y lucrativo pueden y deben participar de las ventajas siguientes á su enseñanza, que es *enteramente gratuita*. La Escuela ofrece á todos sus servicios desinteresados ó invita y llama á la juventud estudiosa, para que venga á sus cátedras. No es difícil apreciar las ventajas que deben es-

perar conseguir los que se dediquen á la carrera de la agricultura. En general todos podrán emplear y utilizar sus conocimientos en la industria agrícola, ya como propietarios, ya como cultivadores, ya como directores de alguna explotación rural, ó como fabricantes de muchos productos de la agricultura, vinos, aguardientes, féculas, mantecas, quesos, etc., etc. Por otra parte, y conforme con las órdenes del Gobierno, los alumnos que resalten aprobados en un examen general de los tres años de la enseñanza elemental, que se dispensa en la Escuela, *obtendrán el título de Agrimensores y peritos agrónomos*. Los que sigan y prueben del mismo modo los dos años de la enseñanza de ampliación, *obtendrán el título de Agrónomos facultativos*, y TÍTULO SERÁ BASTANTE PARA OBTENER CÁTEDRAS EN LAS ESCUELAS ELEMENTALES: también quedan habilitados para ser *Directores de caminos vecinales*, según el Real decreto de 8 de Setiembre de 1850.

Cuantos conocen el estado de nuestra agricultura y la necesidad de establecer numerosas escuelas elementales, organizadas de una manera especial y propia para cada localidad; cuantos comprendan la importancia que tienen las vías de comunicación, y saben la actividad con que se proyectan y ejecutan en la mayor parte de las provincias; cuantos tienen noticia del empeño con que el Gobierno atiende á la conservación y fomento de los montes, para lo cual ha creado una carrera especial de ingenieros, que hoy cuenta un personal escaso, y la falta que hay de otros agentes subalternos y capataces; agentes y capataces idóneos que deberán salir de las Escuelas agrícolas; cuantos en fin, tienen la fortuna de sentir y ver la utilidad y las multiformes aplicaciones, pocas veces estériles para la sociedad, de las ciencias, y el valor del título que las justifica; todos comprenderán desde luego las ventajas y el porvenir que deben prometerse los jóvenes que sigan en la *Escuela de Tudela*, y en las de su clase, una carrera nueva, breve, gratuita, instructiva, agradable y honrosa; en completa armonía con las necesidades de la época, y de las justas aspiraciones de nuestra nación.

Otras ventajas, no menos importantes ofrece el mismo Establecimiento, otorgadas como gracia especial por el Gobierno de S. M. Los jóvenes, que prueben el primer año, pueden continuar la carrera de comercio en las Escuelas superiores; y los que hubieren seguido y ganado los dos primeros años tienen facultad, si prefiriesen la carrera industrial, de matricularse en el primer curso de ampliación en las Escuelas de esta clase, y en cuatro años podrán obtener el título de *Ingenieros mecánicos ó químicos de 2.ª clase*.

Asignaturas que se estudian en los tres cursos de la enseñanza elemental completa.

Primer año. Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos y partida doble. Algebra elemental hasta las ecuaciones del 2.º grado inclusive. Nociones de botánica precedi-

das de algunos principios de física y química aplicados á lo agricultura. Dibujo lineal y de adorno.

Segundo año. Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva. Trigonometría rectilínea, nivelación y agrimensura. Nociones de geología, y meteorología, relacionadas con la agricultura. Continuación del dibujo lineal, proyecciones, conocimiento y delineación de los ordenes de Vignola, levantamiento de planos de tercer orden.

Tercer año. Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza, administración y economía rural. Continuación de las prácticas de nivelación y agrimensura, Continuación del dibujo: construcciones gráficas de máquinas y aperos agrícolas, lavado de los ordenes de arquitectura de los planos de tercer orden, de instrumentos y máquinas: levantamiento y plumeado de planos topográficos.

El Gobierno nombra de Real orden en los profesores necesarios para el desempeño de las precedentes asignaturas: uno de matemáticas y sus aplicaciones; otro de física, química é historia natural; otro de agricultura: el profesor de la Academia de bellas artes está encargado en la parte de dibujo, lavados de planos, etc.

El método que se sigue en la Escuela, tiene por base los principios y doctrinas científicas, y por carácter un espíritu esencialmente práctico.

El curso académico empieza en 1.º de Octubre y termina el 15 de Junio. Desde el 15 al 30 de Setiembre está abierta la matrícula.

Para matricularse en el primer año de carrera se necesita sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instrucción primaria elemental, en la gramática castellana, caligrafía, aritmética elemental, nociones generales de geometría, de agricultura, y del sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fé de bautismo, que acredite haber cumplido trece años; y una papeleta que espese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan: estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estuvieren. Los alumnos que hubieren ya cursado este año en el Establecimiento, no necesita fé de bautismo; pero si la papeleta de matrícula, espresando el curso que han de estudiar: y la certificación de haber probado el precedente.

En la dirección de la Escuela se darán mas noticias y pormenores sobre matrículas, métodos, ejercicios, exámenes etc.; y las que se puedan de cuantas soliciten los propietarios y cultivadores relativas á la industria agrícola.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público. Zamora 23 de Agosto de 1853. — Antonio Guerola.

Boletín de Barmillo
 Teruel
 Gárate
 Teruel

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.—Provincia de Zamora.

En diferentes circulares dirigidas á los Sres. Alcaldes de la provincia, y mas particularmente en las de 7 de Abril y 28 de Mayo últimos, se les recordó el deber en que estaban de satisfacer á D. Ildefonso Iglesias vecino de esta capital, las cantidades que le adeudan por la impresion de los repartimientos y matriculas del año próximo pasado: y sin embargo de esto y de haberse conminado con apremio á los que no hiciesen el pago dentro del término de ocho dias aun aparecen hoy en descubierto, los pueblos que comprende la nota adjunta.

Inútil es el que el Sr. Gobernador, como la Administracion, se propongan concluir con el sistema de apremios, haciendo innecesaria su aplicacion, si los Sres. Alcaldes y sus Secretarios no los ayudan en tan útil y beneficiosa empresa; y preciso será el hacer uso de los medios coactivos, cuando no surtan su efecto los de persuasion que vienen usándose en diferentes circulares insertas en el periódico oficial.

Sin embargo antes de expedir los apremios que con tanta justicia reclama el citado empresario la Administracion siguiendo el sistema que se ha propuesto eshorta por última vez á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos deudores, y les recomienda que antes precisamente del dia 15 del próximo mes de Setiembre paguen al D. Ildefonso Iglesias las cantidades que le adeudan por el expresado concepto, advertidos de que no pudiendo demorarse mas el reintegro sin lastimar los legítimos intereses de dicho empresario, el dia 16, se expedirán mandamientos ejecutivos con dietas de 20 rs. diarios contra los Sres. Alcaldes y Secretarios que para dicho dia aparezcan aun en descubierto. Zamora 27 de Agosto de 1853.

Pedro Pastor y Maceda.

Nota de los pueblos que se hallan adeudando los cupos que les correspondió pagar en las dos derramas hechas por el Sr. Gobernador para pagar el importe de la impresion de los repartimientos de territorial y matricula del año último

DEBITOS

	Primera de rrama. Rs. mrs.	Segunda de rrama. Rs. mrs.
<i>Partido de Alcañices</i>		
Sta. Maria de Valverde.	63 12	"
Carbajales.	"	97 20
Gallegos del Rio.	"	195 "
<i>Partido de Benavente.</i>		
Camarzana.	287 32	76 "
S. Esteban del Molar.	180 1	48 8
Sta. Colomba de las Monjas.	69 10	" "
Villafañita.	532 3	142 8
Villalpando.	877 25	254 24
Villarín de Campos.	332 26	" "
Villaferuela.	" "	35 18
Villatobos.	" "	132 28
<i>Partido de Bermillo.</i>		
Fermoselle.	" "	272 14
Gáname.	277 28	74 6
Pereruela.	371 17	99 6

Partido de la Puebla.

Justel.	83 20	"
Peque,	108 18	"
Rionegro del Puente.	278 4	"

Partido de Toro.

Venialbo.	319 10	85 8
Toro	2671 "	714 10
Vevedarban.	786 26	" "

Partido de Fuentesauco.

Cuegamures.	138 28	36 4
Fuentespreadas.	" "	65 4
El Maderal,	" "	60 25

Partido de Zamora.

Hiniesta (la)	257 26	63 14
Pontejos.	99 22	" "
Valcabado.	" "	" "
Villaseco.	154 6	" "

Zamora 24 de Agosto de 1853, = Pedro Pastor y Maceda.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Zamora.

Por el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se dispone que en las Administraciones subalternas de estancadas y expendurias de tabacos, se faciliten los impresos necesarios para la extension de Certificaciones de existencias de los individuos de las clases pasivas; pero siendo muy corto el número de dichos impresos que la superioridad ha remitido hasta ahora, esta Contaduria no ha podido hacer la distribucion prevenida entre aquellas oficinas, y en su defecto ha cuidado de entregarlos á los interesados ó á sus legítimos apoderados con la anticipacion oportuna para que los devuelvan formalizados á esta oficina en los dos primeros dias del mes siguiente al de la fecha de la certificacion. Este es el método que se ha adoptado para lo sucesivo, intern no puede cumplirse con lo determinado en el Real decreto referido, y se advierte á todos los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia, á fin de que por sí, ó por medio de sus apoderados cuiden de presentar en el término fijado los documentos necesarios para justificar su inclusion en nómina, en la inteligencia de que no verificándolo así, sufriran los perjuicios que son consiguientes á su morosidad en este particular. Zamora 25 de Agosto de 1853. = Luis de Olve.

D. José Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido etc.

Por última vez y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Santiago Viñas, natural de Andavías y pastor que ha sido de ganado lanar, en la Hiniesta, para que se presente en la cárcel Nacional de esta ciudad á responder á los cargos que se le hagan y contra él resultan en la causa que estoy siguiendo por el delito de hurto y reseñamiento de ovejas de la pertenencia de varios ganaderos, en la inteligencia de que presentándose será oido y se le administrará justicia en cuanto haya lugar y no presentándose se seguirá la causa en su reveldia y le parará los perjuicios que son consiguientes. Zamora 29 de Agosto de 1853. = José Sabater. = Por mandado de S. S. José Felix Prieto.